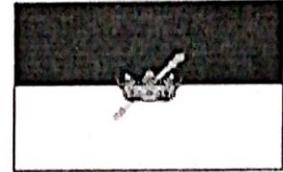




REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-036 DE 2020
(24 DE MARZO DE 2020)



"Por Medio Del Cual Se Declara La Urgencia Manifiesta En El Municipio De Albania. Caquetá - Y Se Dictan Otras Disposiciones".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA - CAQUETÁ

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1081 de 2016, el Decreto 780 de 2016, las Resoluciones 380 y 285 de 2020 del Ministerio de Salud, el Decreto Departamental 1-3-0666 de 2020, Decreto 655 del 13 de marzo del 2020, Decreto 675 de 2020, Decreto 676 de 2020", y

CONSIDERANDO

1. Que la constitución de Colombia en su Artículo 209 expresa: "la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y de desarrollo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" igualmente preceptúa que: "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"
2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular 00005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo. Posterior a ello mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020
3. Que el Presidente de la Republica de Colombia declaro junto con sus Ministros el Estado de Emergencia mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por un término de 30 días calendario para que se realice todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos
4. Que la motivación de la declaración contenida en este acto administrativo, se origina en la ocurrencia de hechos constitutivos de graves afectaciones para la comunidad del Municipio de Albania, con ocasión de la implementación de las medidas preventivas que requieren el compromiso de toda la colectividad como herramienta participativa, acordes con los mandatos de la organización Mundial de la Salud para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos.
5. Que, en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Albania, Caquetá del día 24 de marzo de 2020, se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Albania, con ocasión del COVID-19, acorde a lo establecido en el artículo 57 de la ley 1523 de 20012, que dispone "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorables del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo podrán declarar situación de



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co

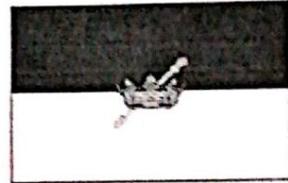




REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-036 DE 2020
(24 DE MARZO DE 2020)



calamidad pública se producirán y aplicarán en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

6. Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo plan de Acción reglamentado en el art. 61 de la ley 1523 de 2012 en el que se plantearán e implementarán estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, el cual se realizará a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Albania – Caquetá - y teniendo como referente el comunicado de la declaratoria de alerta amarilla emitida por el Gobernador del Caquetá a la fecha.
7. Que, entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, el numeral 1, literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, señala los casos en que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la urgencia manifiesta, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración.
8. El Alcalde Municipal de Albania –Caquetá -, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 715 de 2001, el artículo 209 y en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.
9. Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.
10. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, educación pública.
11. Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.
12. Que aún en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a contener, mitigar o conjurar graves afectaciones que puedan generarse con la situación actual afrontada por el Municipio de Albania. Caquetá., con ocasión el eminente riesgo de presentarse personas infectados por el



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá – Colombia

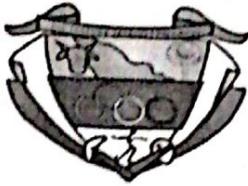


3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co

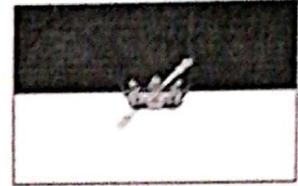




REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-036 DE 2020
(24 DE MARZO DE 2020)



CORONAVIRUS COVID-19, por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbo y gracia el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto, para la ejecución de actividades que han de hacerse de manera urgente e inmediata. Negarse al uso de tales instrumentos como la urgencia manifiesta, sería negarle a la 'comunidad el legítimo derecho a tener una esperanza de vida, pues durante el distanciamiento social, aislamiento y la crisis, debe garantizarse el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad.

13. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley No. 440 del 20 de marzo de 2020 adoptando medidas urgentes para la contratación estatal, y en su artículo 7 estableció una presunción de hecho frente a la urgencia manifiesta por el virus COVID-19 para justificar la contratación directa en aras de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia.
14. Que los mecanismos de transmisión que se conocen a la fecha del coronavirus COVID-19 son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio. Por ello se expidió el Decreto con fuerza de Ley 457 del 22 de marzo de 2020 donde ordeno a todos los habitantes de Colombia a un aislamiento preventivo obligatorio hasta el 13 de abril de 2020, ordenando igualmente a los Gobernadores y Alcalde realizar los trámites dentro de sus competencias legales para que se cumpla esta medida, reglamentar y atender de manera urgente todas las actividades necesarias en salud y conexas tendientes a evitar el máximo contagio en cada una de las Entidades territoriales como estrategia Nacional
15. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Artículo 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.
16. Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de éste se derive.
17. Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.
18. Quiere decir esto que, si el objeto de la contratación se dirige a brindar soluciones frente a situaciones que no son el resultado de las circunstancias anteriormente descritas, siendo



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038

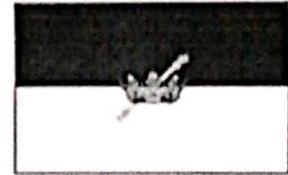


contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA
NIT. 891.190.431-8
DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-036 DE 2020
(24 DE MARZO DE 2020)



plenamente claro el carácter imprevisible e irresistible de las mismas, cuyas consecuencias son la afectación del orden público, económico o social, nos encontraríamos ante una desviación de la naturaleza real de esta causal de contratación.

19. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santo fímio Gamboa, Rad. 34425 de 2011, determina que "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco del espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"
20. Que la referida providencia señaló los requisitos formales que debe contener el acto que declara la urgencia manifiesta, los cuales se desarrollarán en el cuerpo del presente acto administrativo, en los precisos términos en que deban surtirse.
21. Que la sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, exp.161-02564, señaló que "para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras". (Circular Conjunta 014 emitida por la CGR, AGR y PGN).
22. Que, en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárese La **URGENCIA MANIFIESTA** en el **MUNICIPIO DE ALBANIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**, para prevenir contener, mitigar y conjurar la crisis que se ha presentado ante la emergencia sanitaria con ocasión de la afectación que se genera por la pandemia del **CORONAVIRUS COVID 19**, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población en condición de vulnerabilidad del Municipio de Albania, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

ARTÍCULO 2.- Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración Municipal, celébrense los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, garantizarse el abastecimiento de alimentos a la población pobre y vulnerable, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-036 DE 2020
(24 DE MARZO DE 2020)



públicos esenciales, la adquisición de elementos de bioseguridad y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos.

ARTÍCULO 3.- Ordenar a la Secretarías del despacho, asesores del sector salud realizar los comités llámese de riesgos, territorial de salud, de orden público y demás que sean necesarios para adelantar y determinar las necesidades y satisfacción de las mismas acorde con la materia específica del objeto del presente decreto.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos anteriores, realicense por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el Municipio y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2.015.

ARTÍCULO 5.- De los documentos contentivos de las órdenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental del Caquetá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 80 de 1.993, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto rige a partir de la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Albania Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

HAROLD ALBERTO PEREZ CUELLAR
Alcalde Municipal

Proy.	Oscar Eduardo Chavarro Ramirez	Asesor Jurídico externo	
Elab.	Elcira Ortiz Rendón	Auxiliar Administrativo	
Rev.	Falver Gustavo Granja Álvarez	S G S M-G H-D C	



Calle 6 No 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co

